**RESOLUCIÓN No. 047**
**(29 de enero de 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE – HUILA**
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales vigentes que reglamentan el proceso contractual administrativo, específicamente en lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que realizados los estudios previos de análisis de conveniencia y oportunidad, LA DIRECCIÓN TÉCNICA, determinó la necesidad de celebrar un Convenio entre el Municipio de Campoalegre, Huila y El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Campoalegre, Huila, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPOALEGRE PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES Y EMERGENCIAS DE ACTIVIDADES CONEXAS, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DESCRITAS EN LA LEY 1575 DE 2012, DESTINADO A PROTEGER LA VIDA Y BIENES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA.**

Que el proceso se adelanta con soporte jurídico en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; el numeral 4 literal C del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1575 de 2012.

Que el presupuesto oficial estimado para Convenio entre El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Campoalegre, Huila es de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000)**, destinados de la siguiente manera, destinados de la siguiente manera:

- SGP-Propósito general – libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).**

- Sobretasa Bomberil por valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($126.000.000).

- SGP-propósito general – libre destinación municipios categorías 4,5 y 6 por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000).**

- SGP-propósito general – propósito general libre destinación por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($13.951.204).

- Ingresos corrientes de libre destinación por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($48.796.000).**

Que el Convenio de interés público suscrito El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Campoalegre, Huila que se pretende celebrar se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad No. 2025000065 del 10 de enero de 2025 y el certificado de disponibilidad No. 2026000096 del 19 de enero de 2026 aportado por la Alcaldía del Municipio de Campoalegre – Huila, según se describe a continuación: Rubros:

1) 2.3.45.4503.1000.4503002.202500000042473.1.2.4.3.04 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – FUENTE 1.2.4.3.04 – SGP PROPÓSITO GENERAL – LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4, 5 Y 6.

2) 2.3.45.4503.1000.4503004.202500000042473.1.2.1.0.00 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – FUENTE: 1.2.1.0.00. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.

3) 2.3.45.4503.1000.4503004.202500000042473.1.2.3.1.14 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – FUENTE: 1.2.3.1.14 – SOBRE TASA BOMBERIL.

4) 2.3.45.4503.1000.4503016.202500000042473.1.2.4.3.03 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – FUENTE: 1.2.4.3.03 – SGP – PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN.

5) 2.3.45.4503.1000.4503016.202500000042473.1.2.4.3.03 PREVENSION Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – FUENTE: 1.2.4.3.03 – SGP - PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN

Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA, es una entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT.: 813012019-0, y personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 237 de 2003 expedida por la Gobernación del Huila, con domicilio en el municipio de Campoalegre (H).

Que es una obligación constitucional y legal de las entidades territoriales en Colombia, la prestación del servicio a través del cuerpo de bomberos oficiales y mediante la celebración de contratos y/o convenios para tal fin, con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y a prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1575 de 2012, dispuso que la prevención de incendios y desastres es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos Públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques

naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. A su vez la precitada Ley dispuso que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, sea un servicio público esencial a cargo del Estado, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que a su vez el Art. 3 de la ley 1523 de 2012, dispuso que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios para tal fin, con los cuerpos de bomberos voluntarios.

La Corte Constitucional admite que se debe buscar la idoneidad y la eficacia para la prestación del servicio bomberil a través de estas asociaciones se logra dar una cobertura basados en dichos términos. Ante la ausencia de cuerpo de bomberos oficiales (Sentencia C-770/98).

Conforme lo determina el Decreto 1082 de 2015 se tendrá en cuenta, **ENTIDADES,** con capacidad Administrativa y Funcional para desarrollar el objeto de la actividad y en el ámbito local se cuenta con EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPOALEGRE - HUILA; además que contempla dentro de su objeto social, la prestación de servicios de atención a emergencias, acompañamiento a eventos organizados por la Alcaldía Municipal, revisión de riesgos en las quebradas, entre otros.

Que de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 ‘Por la cual se dictan las normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, modificado por el artículo 29 da la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución es función de los Acaldes, en relación con la administración municipal entre otras: “...ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que uno de los fines del Municipio como entidad territorial consiste en garantizar el bienestar de la población mediante acciones tendientes a prevenir o atender oportunamente las emergencias y desastres que se llegaren a presentar en su jurisdicción

Por otra parte, mediante la Ley 1523 del 2012 se estableció la política nacional de gestión del riesgo de desastres, señalando en el artículo 1 que “La gestión del riesgo de desastres,

Que El Cuerpo de Bomberos voluntarios del municipio de Campoalegre - Huila, se encuentra reconocido por parte de la Gobernación del Huila como entidad sin ánimo de lucro, como una institución organizada para la prestación del servicio esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades de acuerdo al artículo 2 de la ley 1575 de 2012.

De ahí que **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPOALEGRE - HUILA,** está dotado de Capacidad Jurídica, Técnica y Administrativa y posee la idoneidad para adelantar las actividades que demanda la ejecución de los proyectos a desarrollar en virtud del Presente convenio Interadministrativo y destinar los recursos eficazmente para el cumplimiento del mismo.

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese justificada la celebración de un Convenio de interés público bajo la modalidad de contratación directa entre el **MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE** y **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPOALEGRE - HUILA,** en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de Convenio de asociación entre el Municipio de Campoalegre y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPOALEGRE, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPOALEGRE PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES Y EMERGENCIAS DE ACTIVIDADES CONEXAS, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DESCRITAS EN LA LEY 1575 DE 2012, DESTINADO A PROTEGER LA VIDA Y BIENES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA,** conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Campoalegre, Huila.

**ARTICULO TERCERO:** Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000)**, de esta manera: Sobretasa Bomberil por valor de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($126.000.000),** SGP-propósito general – libre destinación municipios categorías 4,5 y 6 por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** Ingresos corrientes de libre destinación por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($48.796),** sgp- propósito general – propósito general libre inversión por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($49.951.204).**

El Municipio girará el valor a su cargo dentro de los cinco (05) días calendario siguiente, a la fecha de radicación de la solicitud de los desembolsos de la siguiente manera:

El Municipio pagara el valor del convenio de interés público de la siguiente manera: Un primer pago por el valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 55.000.000**) **MCTE** al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPOALEGRE- HUILA, con la suscripción del acta de inicio y la entrega del plan de inversión anual.

Los demás pagos se harán de la siguiente manera: un segundo pago por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000) M/CTE** causado para el 15 de mayo de

2026 y DOS (2) pagos por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) M/CTE** causados en las fechas 30 de junio y 30 de septiembre y un último pago de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000)** causado para el 10 de diciembre de 2026, previa presentación del informe de ejecución y visto bueno por parte del supervisor.

**ARTICULO CUARTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

**ARTICULO QUINTO:** Los estudios y documentos previos realizados por la entidad para definir los aspectos de la contratación pueden ser consultados por los interesados en la oficina de contratación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Campoalegre Huila, el día 29 del mes de enero del año 2026.

**VÍCTOR RAMÓN VARGAS SALAZAR**
**Alcalde municipal**

| **PROYECTADO POR:** | **REVISADO POR:** | **APROBADO POR:** |
|---|---|---|
| **NOMBRE**: William Andrés Flórez Bermúdez | **NOMBRE:** Diego Fernando Cortes Lasso | **NOMBRE**: William Andrés Flórez Bermúdez |
| **CARGO**: Director Técnico | **CARGO:** Asesor Jurídico Externo | **CARGO**: Director Técnico |